



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO TEGALDA

### IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

|                                                                        |                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                 | Colegio Tegalda                                                                                                                                                                      |
| Sostenedor                                                             | Corporación Municipal de Educación y Atención de Menores de Talagante                                                                                                                |
| Rol Base de Datos                                                      | 24856-8                                                                                                                                                                              |
| Correo Electrónico                                                     | escuelategualda@corpotal.cl                                                                                                                                                          |
| Niveles de Enseñanza                                                   | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Educación Parvularia 1° y 2° Nivel de Transición</li><li>▪ Educación Básica 1° a 8° básico</li><li>▪ Educación Media 1° a 4° medio</li></ul> |
| Tipo de Jornada                                                        | Jornada Escolar Completa Diurna (JECD)                                                                                                                                               |
| Decretos de Evaluación                                                 | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ N° 67/2018</li><li>▪ Decreto 289/2001 Nivel Educación Parvularia</li><li>▪ N° 83/2015 para la diversificación de la enseñanza</li></ul>      |
| Jefe (a) Unidad Técnico Pedagógico y Coordinadora Pedagógica 1er ciclo | Ximena Patricia Núñez Reyes                                                                                                                                                          |
| Coordinador 2° ciclo                                                   | Cristian Rodrigo Carrasco Astroza                                                                                                                                                    |
| Coordinadora UPT E. Media                                              | Marcia Elizabeth Rosales Uslar                                                                                                                                                       |
| Coordinadora Programa de Integración Escolar (PIE)                     | Mariela Alejandra Muñoz Medina (Educación básica)<br>Úrsula Katerina Soto Toro (E. Media)                                                                                            |

### I.- FUNDAMENTACIÓN Y/O PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio Tegalda, establecimiento perteneciente a la Corporación Municipal de Educación y Atención de Menores de Talagante, ha sido confeccionado con el doble propósito de actualizar el antiguo Reglamento que data del año 2000 y entregar a la comunidad lineamientos más específicos acerca de los procesos de Evaluación, Calificación y Promoción de nuestros estudiantes, teniendo como referentes el Decreto 67/2018 para la Educación General Básica, el Decreto 289/2001 que aprueba las Bases Curriculares para la Educación Parvularia y el D.S N° 83/2015 para la diversificación de la enseñanza. De esta forma, cada estamento de la Comunidad Educativa deberá conocer este documento para respetar sus disposiciones y seguir sus protocolos que intentan dar objetividad a los procesos, dentro de los cuales están los “aprendizajes efectivos”, Sello Educativo que emana de nuestro PEI (Proyecto Educativo Institucional), que articula todo el quehacer del establecimiento educacional. Así, nuestro Reglamento de Evaluación se encuentra alineado al PEI del colegio, transformándose en una herramienta de gestión que fortalece el proceso evaluativo y tributa a la objetividad mencionada anteriormente. Ambos instrumentos, Reglamento de Evaluación y Promoción de los estudiantes y PEI serán publicados en la página WEB del colegio [www.colegiotegalda.cl](http://www.colegiotegalda.cl) Por lo tanto, el nuevo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción estipula lo siguiente:

**Artículo 1°.** - El presente Reglamento de Evaluación se aplicará en el Colegio Tegalda de Talagante, establecimiento dependiente de la Corporación Municipal de Educación de la misma comuna, que imparte Educación Parvularia, Educación General Básica desde 1° a 8° año y Educación Media desde 1° hasta 4° medio el 2023. El periodo escolar adoptado será de régimen SEMESTRAL.



**Artículo 2°.** - El Equipo Directivo del Colegio establecerá, previa consulta al Consejo General de Profesores, las directrices que regirán la planificación e implementación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, que serán informados a los apoderados, estudiantes y Dirección Provincial de Educación, antes del inicio año escolar respectivo. Paralelamente será publicado en la plataforma SIGE del MINEDUC y en la página WEB del establecimiento [www.colegiotegualda.cl](http://www.colegiotegualda.cl).

Se entenderá por:

- a. **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b. **Evaluación para el aprendizaje:** Estrategias de evaluación que conducen a procesos de monitoreo, seguimiento y retroalimentación a los estudiantes, cautelando acciones didácticas y pedagógicas hacia el logro de los aprendizajes desde las habilidades, el conocimiento y las actitudes definidos en los indicadores de evaluación. El diseño y construcción de estrategias serán lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e. **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

El colegio brindará espacios de diálogo, consenso e intercambio de experiencias docentes para abrir la discusión profesional acerca de la evaluación de aprendizajes y enseñanza. Dichos espacios serán otorgados en tiempo de Reflexión Pedagógica, instancia que se realiza de manera frecuente en el establecimiento y que es liderada por el Equipo Directivo, durante las capacitaciones docentes, que son otro foco de revisión constante de prácticas evaluativas y en el trabajo colaborativo permanente que se realiza a nivel de profesores (as), donde podemos citar el acompañamiento entre pares como ejemplo de diálogo y discusión pedagógica, en el que las experiencias de evaluación van nutriendo nuevas estrategias para monitorear los avances de los y las estudiantes, permitiendo recoger insumos y tomar decisiones del curso de los aprendizajes.



**Artículo 3°.** – Los estudiantes tendrán derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos a un sistema objetivo y transparente de acuerdo a este Reglamento de Evaluación y Promoción.

## **II.- DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 4°.** – Este Reglamento establece las siguientes disposiciones:

Se aplicará a los estudiantes, evaluaciones diagnósticas al inicio del año escolar, evaluaciones formativas durante el desarrollo de las clases, evaluaciones sumativas al término de procesos de enseñanza (objetivos de aprendizaje, unidades, semestres, etc.), evaluaciones intermedias a mitad del año escolar y evaluaciones al término del año escolar. Éstas dos últimas con énfasis en las asignaturas de Lenguaje y Matemática.

Evaluación de proceso, será entendida como un continuo entre evaluación diagnóstica, formativa y sumativa. En su conjunto conforman fases, donde la evaluación permite levantar evidencias, para luego observar, monitorear y retroalimentar cómo ocurre el aprendizaje, para así llegar a certificar lo que los estudiantes han aprendido, luego de un tiempo transcurrido de la unidad de aprendizaje definida. Esta última fase debe dar cuenta de los indicadores que han definido como evidencias del logro del objetivo del aprendizaje.

- **Evaluación Diagnóstica**, comprende el procedimiento de recoger los insumos necesarios para determinar las conductas de entrada de los estudiantes al inicio del año escolar, de un semestre, unidad de aprendizaje, etc., y así tomar decisiones en cuanto a reforzar habilidades, contenidos descendidos y restablecer saberes de procesos anteriores o avanzar en habilidades y/o contenidos propios del año en curso.
  - **Evaluación Formativa**, se entiende como todos los procesos que permitan monitorear y retroalimentar mientras ocurre el aprendizaje de los estudiantes, cuyas evidencias servirán a los docentes y equipos de aula para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir y adecuar el proceso, identificando áreas deficitarias o de menores logros. Será siempre entendida como la evaluación al servicio de los aprendizajes de los estudiantes.
  - **Evaluación Sumativa**, certifica con una calificación los aprendizajes logrados por los estudiantes.
- a) Considerando la naturaleza de la evaluación, ésta debe apuntar a las distintas instancias del proceso de enseñanza – aprendizaje y no focalizarse únicamente como un producto o como la evaluación final de dicho proceso.
- b) Se debe considerar las diferencias individuales de los estudiantes y que cada uno aprende y demuestra su aprendizaje de diferentes formas; por lo cual los procesos de evaluación deben abarcar esta diversidad. Las evaluaciones no serán sólo pruebas escritas, sino que se diversificarán en interrogaciones, disertaciones, trabajos grupales, informes de investigación, puestas en escenas, trabajos de laboratorio, revisión acumulativa de actividades, debates, entrevistas, confección de objetos, y otros, de forma que éstos evalúen de la mejor forma posible los objetivos de aprendizaje declarados.



El Programa de Integración Escolar que apoya los procesos de enseñanza aprendizaje en el colegio, instruirá a los y las docentes acerca de los estilos de aprendizaje predominantes en cada curso, para elegir instrumentos de evaluación adecuados y pertinentes a esta información, siendo el o la docente el encargado de liderar consensos con los profesionales del programa para generar diversificaciones que brinden oportunidades a todo y toda estudiante del establecimiento y así tener la instancia para mostrar los aprendizajes adquiridos.

Respecto de alumnos y alumnas que pertenecen al Programa de Integración Escolar, la diversificación de los instrumentos de evaluación, permitirá realizar adecuaciones de acceso para quienes tengan Necesidades Educativas Transitorias y adecuaciones de otro tipo a quienes posean Necesidades Educativas Permanentes, de acuerdo a su PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual)

- c) El docente debe entregar previamente y en forma clara las instrucciones, exigencias mínimas, temarios, formatos, pautas o rúbricas para las evaluaciones, cualquiera sea la naturaleza de ésta. Al momento de entrega de los criterios y formatos, el docente debe cerciorarse que estos hayan sido comprendidos por todos (as) los (as) estudiantes del curso.
- d) Todo (a) estudiante tiene derecho a conocer el resultado de su evaluación, a realizar un análisis de ésta y a ser retroalimentado según corresponda. La retroalimentación de las distintas evaluaciones debe seguir los siguientes lineamientos:
  - 1.- Fundarse en criterios de feed back para el aprendizaje.
  - 2.- Podrá ser realizada de forma escrita u oral, individual o grupal.
  - 3.- Deberá entregar información al estudiante acerca de lo que se espera de su desempeño, donde se encuentra actualmente respecto a la meta y las estrategias a seguir para cubrir esa brecha.
  - 4.- Ser realizada en la misma clase o en su defecto en la clase siguiente a la entrega de los resultados, si la evaluación fue de carácter sumativo.

**Artículo 5º.** – Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contemple.

A los estudiantes que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o una actividad de aprendizaje, se les realizará una evaluación con adecuaciones, según lo dispuesto en el decreto exento N° 83/2015, que serán consensuados entre el profesor de asignatura y la Coordinación Pedagógica del nivel correspondiente. Si el estudiante pertenece al Programa de Integración Escolar (PIE), en el consenso de su evaluación con adecuaciones, deberá participar, además el (la) profesional del programa que trabaja en el curso al cual pertenece dicho estudiante, sin embargo, la construcción del instrumento respectivo, será responsabilidad del profesor de la asignatura. Si el (a) docente no cuenta con horas de Coordinación con el PIE, deberá realizar dichas adecuaciones o confeccionar instrumentos diferenciados en apoyo con los profesionales del programa y consultando a su Coordinador (a) en los tiempos no lectivos del (a) docente. Estos acuerdos deberán ser informados al estudiante y a su apoderado.



### III.- DE LA CALIFICACIÓN

**Artículo 6°.** - Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y cuando finalicen los estudios en Educación Básica y Media. Sin embargo, la Licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 7°.** - La calificación obtenida por los estudiantes en las asignaturas de Religión, Orientación, Consejo de Curso y talleres, aparecerá en sus informes de notas parciales y finales, pero no incidirá en el promedio final, ni tampoco en su promoción. Aquellos talleres que se relacionan con alguna asignatura en particular, serán evaluados y su calificación podría consignarse en dicha asignatura, previo consenso entre el (a) docente responsable y el (la) Coordinador (a) del ciclo.

**Artículo 8°.** - Para evaluar a los estudiantes en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, se les calificará con una escala que va del 1.0 al 7.0 hasta con un decimal, donde la nota mínima de aprobación para todo tipo de evaluación sumativa será el 4.0

8.1.- Previo a aplicar cualquier tipo de evaluación a los estudiantes desde 1° básico a 4° medio, los docentes deberán enviar a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), con un mínimo de 72 horas de anticipación, el instrumento a aplicar, la pauta de observación, lista de cotejo, escala de apreciación o rúbrica, que para el caso de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEE), ya debe contar con las adecuaciones pertinentes, de forma obligatorias en las asignaturas de lenguaje y matemática, consensuadas entre el docente y el profesional del Programa de Integración Escolar (PIE), que trabajan en el curso correspondiente. Estas adecuaciones deben estar informadas, además a la Coordinación PIE, previo a las 72 horas antes mencionadas y serán de responsabilidad del profesional del programa. Para los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Transitorias, no son obligatorias adecuaciones en sus instrumentos de evaluación.

8.2.- Los estudiantes deben conocer con anticipación (mínimo la clase anterior) cualquier pauta de evaluación que se les planifique aplicar y deben estar informados al menos una semana antes de la fecha de cualquier proceso evaluativo, a excepción de alguno que hubiere sido expresamente advertido por el (la) docente a inicio del año escolar, como evaluación sin previo aviso.

8.3.- Los estudiantes no podrán ser calificados con la nota mínima 1.0, sin el respaldo de la aplicación de un instrumento de evaluación (lista de cotejo, pauta de observación, escala de apreciación o rúbrica) que avale dicha calificación.

8.4.- Para el caso de las pruebas escritas de selección múltiple, el docente deberá presentar la tabla de especificaciones y la pauta de corrección, en los plazos consignados en el párrafo 8.1. Para el caso de las pruebas escritas con respuestas abiertas, se deberá entregar la rúbrica para corregir dicho instrumento, también en los plazos antes mencionados. En el caso de pruebas escritas mixtas (con selección múltiple y respuestas abiertas), se deberán entregar todos los instrumentos de corrección inherentes a dicha evaluación; tabla de especificaciones, pauta de corrección y rúbrica. Cabe recordar que las adecuaciones para los estudiantes con NEE, en cualquier tipo de prueba escrita, también



deben ser conocidas con anterioridad por la Coordinadora del Programa de Integración Escolar del establecimiento y son de responsabilidad del (la) profesional PIE que trabaja en el curso correspondiente. De existir un (a) docente que no cuente con horario para realizar coordinaciones con el Programa de Integración Escolar, éste (a) debe velar por la diversificación de los instrumentos de evaluación en pos de brindar oportunidades a todos los estudiantes que están bajo su responsabilidad.

8.5.- Si un (a) estudiante presenta inasistencia a una evaluación con calificación, deberá ser justificado previa o posteriormente por su apoderado, ya sea con certificación médica o entregando los motivos por escrito al docente responsable de la asignatura, para optar a rendir dicha evaluación en otra fecha que será determinada por dicho docente. Si la inasistencia persiste para dicha evaluación, se entregará una fecha posterior, solo con certificación médica, de lo contrario el (la) estudiante será evaluado el día que tenga nuevamente esa clase y que se encuentre presente.

8.6.- Si un (a) estudiante se niega a rendir una evaluación o entrega una prueba escrita sin contestar, se citará a su apoderado a través de Inspectoría General para informar la situación y el docente de la asignatura, junto al Coordinador (a) de Ciclo correspondiente, determinará una nueva fecha y forma para dicha evaluación. Las situaciones posteriores a esta instancia serán resueltas por la Dirección del Establecimiento.

8.7.- Los resultados de las evaluaciones serán comunicados a los estudiantes de manera verbal, en el horario de clases por parte de los docentes, quienes deberán retroalimentar dichos resultados dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, transcurridos desde la aplicación del instrumento correspondiente. Si hubiese dudas por parte de un (a) estudiante o su apoderado, acerca de los resultados obtenidos en una evaluación, tendrán la posibilidad de consultar al docente que imparte la asignatura, previa solicitud formal de una entrevista en el horario de atención de apoderados destinado a ese docente por parte de Inspectoría General. El medio para solicitar la entrevista será la agenda del estudiante, el correo institucional del docente y/o a través del profesor (a) jefe.

8.8.- Los promedios semestrales y finales que resulten con más de una décima y cuyo segundo decimal sean igual o superior a 5, serán aproximados a la décima superior ( $5.56=5.6$ ) o al entero que corresponda ( $5.95=6.0$ )

8.9.- Si en una evaluación, más del 30% de los estudiantes del curso obtiene una calificación inferior a 4.0, el docente deberá retroalimentar él o los Objetivos de Aprendizaje y repetir la evaluación, tras un consenso con el Coordinador Pedagógico del ciclo correspondiente.

**Artículo 9.-** Los (as) estudiantes serán evaluados (as) en todas las asignaturas del plan de estudio correspondientes a su curso, con un régimen semestral y calificados con un mínimo de 3 y un máximo de 6 notas para dicho semestre.

Esta cantidad mínima de calificaciones (**mínimo 3**), deberá ser coherente con la planificación que los docentes realicen para cada asignatura, quedando a su criterio aumentar dicho número (**máximo 6**), si hay un sustento pedagógico para ello, que deberá ser consensuado con la Coordinación Pedagógica.



9.1.- Los resultados de los procesos de evaluación serán comunicados a los estudiantes, padres y apoderados a través de informes de notas, entregados bi-mensualmente en las reuniones de curso.

Sin embargo, el apoderado deberá concurrir al establecimiento para una información más detallada en las siguientes situaciones:

- Si el informe presenta notas parciales de reprobación y/o presenta hasta 2 promedios reprobados, el apoderado deberá reunirse con el profesor jefe durante el mes en cuestión.
- Si presenta más de 2 promedios reprobados, deberá reunirse con el profesor jefe y el Coordinador Pedagógico del ciclo correspondiente. Las citaciones serán realizadas por el profesor jefe, previa consulta al coordinador (a) involucrado (a).

La situación de los estudiantes al término del año escolar, quedará estipulada en el artículo 14 de este reglamento y la escuela no aplicará procedimientos de evaluación excepcionales, tales como exámenes, para resolver dicha promoción.

**Artículo 10°.** - El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Estudiante, el que se entregará periódicamente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones al final de cada semestre.

#### **IV.- PROMOCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL PROCESO ANUAL**

**Artículo 11°.** - Para la promoción de los alumnos desde 1° Básico a 4° Medio, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

**11.1)** Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

**11.2)** En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área de los deportes, la cultura (incluidas las que guarden relación con cultura mapuche, la literatura, las ciencias y tecnología y todo tipo de manifestaciones de las artes.



El/la directora del establecimiento, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**Artículo 12°.** - Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el artículo 11 o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, su situación será analizada por una Comisión de Evaluación y Promoción, compuesta por Dirección, Coordinaciones Pedagógicas, profesores (as) jefe, docentes de asignaturas, profesionales del Programa de Integración Escolar e integrante del Equipo de Convivencia Escolar del establecimiento, para que de manera fundada, se determine la promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico - pedagógico, en colaboración con el (la) profesor/a jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno/a. El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la alumno/a y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno/a, y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno/a. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 13°.** - Durante el año escolar siguiente, los estudiantes mencionados en el artículo 12°, tendrán medidas de acompañamiento y monitoreo, como refuerzos educativos, nivelaciones, apoyo de los profesionales del Programa de Integración Escolar, en aula regular o de recursos y otros, comunicando a los apoderados dicho plan de trabajo y solicitando su aprobación para ello.

**Artículo 14 °.** - La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los/las alumnos/as un certificado anual de estudio que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas, porcentaje de asistencia y la situación final correspondientes. **El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.**



## SITUACIONES ESPECIALES

Para los estudiantes en situaciones límite, se realizarán los siguientes procedimientos:

**14.1.-** Estudiantes con 3.9 promedio final en alguna de las asignaturas del curriculum para su nivel. Una comisión formada por el profesor (a) jefe del curso, el profesor (a) de la asignatura y el Coordinador (a) Pedagógico (a) del ciclo al cual pertenece el estudiante, decidirán si la calificación se modifica a 4.0 o baja a 3.8 para ratificar la aprobación de dicha asignatura. Si uno de los docentes mencionados anteriormente, se encuentra ausente por motivos de salud y no puede formar parte de la comisión, será reemplazado por la Dirección del establecimiento. Si el estudiante pertenece al Programa de Integración Escolar (PIE), la comisión debe estar integrada por la Coordinadora del Programa.

**14.2.-** Estudiantes que deben terminar el año de forma anticipada por razones de salud que le impidan seguir asistiendo a clases. La situación será resuelta por la Dirección del establecimiento, previa presentación de un Certificado Médico por parte del apoderado, que acredite su situación de salud.

**14.3.-** Estudiantes que ingresan durante el año escolar en curso y presentan calificaciones de otra entidad educacional. En este caso, se convalidarán las calificaciones que presenta el estudiante, aunque la cantidad sea menor en comparación a las notas consignadas en nuestro colegio. Por ejemplo, si ingresa al final del primer semestre y presenta 3 calificaciones en Matemática, el promedio de esas 3 notas será su nota final en esa asignatura para el primer semestre.

**14.4.-** Estudiantes que ingresan durante el año y no presentan calificaciones o muy pocas de otra entidad educacional, en relación a la cantidad de notas consignadas en nuestro establecimiento educacional. Para los estudiantes ingresados hasta el 31 de abril del año escolar en curso, sus calificaciones del primer semestre corresponderán a las obtenidas desde su ingreso hacia adelante. Para los estudiantes ingresados desde el 1° de mayo y posterior, su situación será resuelta por la Dirección del establecimiento.

**14.5.-** Para los estudiantes inmigrantes que ingresen con matrícula provisoria a nuestra escuela, serán ubicados en el nivel correspondiente al homólogo de su país de origen. De no presentar información de su nivel de escolaridad, serán ubicados en el nivel correspondiente a su edad, según la norma para nuestro país, integrándose a un régimen de nivelación de estudios, según Decreto Exento 2272/2007 para el reconocimiento de estudios de Enseñanza General Básica y Media. Si el estudiante presenta NEE (Necesidad Educativa Especial) respecto de su comunicación en el idioma español, esta será apoyada por el Programa de Integración Escolar (PIE).

**14.6.-** Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1° básico a 4° año medio, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

**Artículo 15°.** - En nuestro establecimiento, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en nuestras dependencias a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.



**Artículo 16°.** - La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

**Artículo 17°.** - El proceso de elaboración y modificación de este Reglamento será liderado por la Coordinación Pedagógica, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. Para garantizar la participación de todos los estamentos, el Consejo Escolar canalizará dicha participación. El Equipo Técnico-Pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del decreto 67 de Evaluación y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

**Artículo 18.-** El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

**Artículo 19.-** Nuestro Reglamento velará por cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 67/2018.

**Artículo 20.-** Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente. Por otra parte, toda situación emergente no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección del establecimiento educacional.

## **NORMAS FINALES**

**Artículo 21.-** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

**Artículo 22.-** En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.



**Artículo 23.-** Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

**Artículo 24.-** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el Departamento Provincial de Educación, las Secretarías Ministeriales, y en última instancia, por la División de Educación General.

**Artículo 25.-** La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.